



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JE-21/2021

IMPUGNANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: NANCY ELIZABETH
RODRÍGUEZ FLORES Y RAFAEL GERARDO
RAMOS CÓRDOVA

COLABORÓ: GEMA YESENIA GUZMÁN
MARTÍNEZ

Monterrey, Nuevo León, a 19 de marzo de 2021.

I. Resolución cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 19 de febrero de 2021, esta Sala Monterrey **revocó** la sentencia y resolución del Tribunal de Tamaulipas y del Instituto Electoral de esa entidad, que confirmó y declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidos a Roque Hernández Cardona, Diputado local, por una publicación en Facebook; **porque** a diferencia de lo señalado por el Tribunal Local, **esta Sala consideró que** no debió desestimarse como novedoso el agravio procesal de la demanda local sobre el desahogo indebido de la diligencia de inspección o certificación, sino que debió advertir que la publicación denunciada es propaganda pagada.

En consecuencia, se ordenó al Instituto Electoral de Tamaulipas que emitiera una nueva resolución en la que, a partir del hecho de que la publicación en cuestión fue pagada, analizara si se acreditan las infracciones denunciadas.

II. Actos relacionados con el cumplimiento y valoración del mismo

Se considera que existen elementos para tener formalmente cumplida la resolución del juicio citado al rubro¹.

Ello, porque el 11 de marzo, el Instituto Local declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña, para lo

¹ De conformidad con los artículos 199, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

cual tomó en cuenta el hecho de que la publicación denunciada fue pagada por Roque Hernández Cardona² y remitió las constancias que así lo acreditan³.

Ahora bien, tomando en consideración que el Instituto Local omitió informar el dictado de dicha resolución dentro de las 24 horas posteriores al cumplimiento, a través de la cuenta de correo institucional como se le instruyó⁴, lo procedente es hacerle un llamado respetuoso, para atender lo mandado en las resoluciones judiciales, con el fin de contribuir a la debida administración de justicia, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal⁵.

Por tanto, se:

Acuerda

Primero. Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia emitida en el juicio citado al rubro.

Segundo. Se hace un llamado respetuoso al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Notifíquese conforme a Derecho.

2 Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

² Resolución IETAM-R/CG-08/2021.

³ A través del oficio SE/0957/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Local, recibido el 16 de marzo en la Oficialía de Partes de esta Sala Monterrey.

⁴ En un primer término, a través de la cuenta institucional *cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx* y luego por la vía más rápida que considerara conveniente.

⁵ Similar criterio sostuvo esta Sala Monterrey en los acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios SM-JDC-250/2019, SM-JDC-263/2019 y SM-JDC-283/2020.